Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RIELVES

En sesión ordinaria de pleno celebrada el 17 de julio de 2025 se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de campamento urbano, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

PRIMERO. Estimar las alegaciones presentadas y, en consecuencia, introducir en el proyecto las modificaciones indicadas en dicho informe.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicio de campamentos urbanos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas [en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza

En el uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de campamento urbano.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por la utilización del servicio de campamento urbano municipal, dentro y fuera del calendario escolar, en las instalaciones de propiedad municipal cedidas para su desarrollo, en los horarios, fechas y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en los diferentes campamentos urbanos desarrollados por el ayuntamiento en el municipio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios(2) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

(2) Son obligados tributarios, entre otros:
–Los contribuyentes.
–Los sustitutos de los contribuyentes.
–Los obligados a realizar pagos fraccionados.
–Los retenedores.
–Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
–Los obligados a repercutir.
–Los obligados a soportar la retención.
–Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
–Los sucesores.
–Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Inscripciones

Las inscripciones se realizarán por escrito, mediante formulario normalizado, en las oficinas del ayuntamiento, las renovaciones habrán de hacerse con carácter previo al inicio de la actividad dentro de las fechas marcadas a tal efecto o hasta completar oferta.

ARTÍCULO 6. Baja en la actividad

Las bajar en la actividad deberán ser comunicadas por el titular mediante escrito dirigido al ayuntamiento antes del inicio de actividad a fin de poder ofertar las plazas a otros usuarios.

Código de verificación: 2025.00003726
Puede realizar la verificación del documento en https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

ARTÍCULO 7. Cuota

La cuota establecida será:
–Cuota mes: 65,00 euros.
–Cuota quincena: 35,00 euros.

ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 9. Liquidación e ingreso

El Ayuntamiento exigirá la tasa en régimen de liquidación.
El pago de la tasa se hará efectivo mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 10. Impago de recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación».

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicio de campamentos urbanos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://rielves.sedelectronica.es].

QUINTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SEXTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provicia de Toledo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rielves, 22 de julio de 2025.–El Alcalde, Vicente Romera Huerta.

N.º I.-3726

Código de verificación: **2025.00003726**
Puede realizar la verificación del documento en **https://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**